



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GAJ-RA-2025-020

### REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

**Que**, el Art. 233 de la Constitución de la República señala: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*;

**Que**, Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 7, inciso final, dispone: *“(...) En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...).”*;

**Que**, el art. 9 y art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numeral 1), literal a) *dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;*

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

**Que**, el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que el *“Anticipo de remuneraciones. - Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento”*;

**Que**, el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe expide la Ordenanza Sustitutiva de integración del Cuerpo de Bomberos de Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, sancionada el 03 de enero de 2020



**Que**, el art. 140 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización. - Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos; párrafo 3.- *La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*

**Que**, art. 274.- del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. - Naturaleza. - *Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

*Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;*

**Que**, las normas de control interno N° 405-08 Anticipos de fondos literal, a) Anticipos a servidoras y servidores públicos párrafo segundo, señala que "(...).*Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la unidad de administración de Talento Humano de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus haberes dentro del plazo de doce meses, contados desde su otorgamiento. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.*";

**Que**, según la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del cantón al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, artículo 9 Naturaleza.-*El Cuerpo de Bomberos de Cayambe es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial, contarán con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a la cuenta del cuerpo de Bomberos de Cayambe,*

**Que**, la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del cantón al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, en su artículo Art. 16. *Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación, señala: 4, Expedir reglamentos internos,*



GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	Página 3 de 7
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO	Nro. GAJ-RA-2025-020

*manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y poner en conocimiento del Concejo Municipal.*

**Que**, mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2025-0128-OF de 28 de marzo de 2025 el Jefe de Bomberos realiza la convocatoria a sesión ordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe a realizarse el 02 de abril de 2025 para entre otros temas, aprobar el REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE;

**Que**, siendo el día y hora señalado, se lleva a cabo la sesión ordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Cayambe donde los miembros aprobaron por unanimidad el REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE, conforme se desprende del Acta de Sesión Ordinaria Nro. CAP-ASO-2025-002;

**Que**, constituye una necesidad institucional regularizar los procedimientos administrativos para los anticipos de sueldos y salarios que se otorgarán a los servidores/as, del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, a través de la implementación de un instrumento legal interno que regule y guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 26, numeral 7) de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos del cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Plurinacional del municipio de Cayambe y del artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE**

**Art. 1. Ámbito de Aplicación.** - Tendrán derecho a solicitar anticipos de remuneración las y los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Cuerpo de Bomberos de Cayambe, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción, nombramiento permanente, nombramiento provisional, contrato de servicios ocasionales.

A los/as servidores/as, bajo la modalidad de contrato ocasional, se le concederá los anticipos a un plazo no mayor a la vigencia del contrato.

En el caso de encargo o subrogación, el monto del anticipo se calculará en base a la remuneración preestablecida, y no a la del puesto encargado o subrogado.



**Art. 2.- Objetivo.** - El presente reglamento interno tiene por objeto normar la concesión de anticipos de remuneración de las y los servidores/as y trabajadores/as del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

**Art. 3.- Tipos de Anticipos.** - La Gestión Financiera con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, a pedido del servidor/a o trabajador/a de la institución, sin necesidad de justificación previa podrá conceder uno de los siguientes anticipos:

**Tipo A:** Anticipo de hasta el 50% de la remuneración mensual unificada, considerando la capacidad de endeudamiento, el descuento se efectuará el mes concedido del anticipo.

**Tipo B:** Anticipo de hasta (1) una remuneración, se descontará hasta en un plazo de 60 días, (2 meses) considerando la capacidad de endeudamiento, el descuento se efectuará mensualmente a partir del mes en que se haya otorgado el anticipo.

**Tipo C:** Anticipo de hasta (3) tres remuneraciones mensuales unificadas, considerando la capacidad de endeudamiento, en el caso de este anticipo, el descuento se efectuará mensualmente a partir del mes otorgado, de manera prorrateada y se liquidará en el mes de diciembre del ejercicio fiscal en el cual se otorgó el anticipo.

**Art. 4.- Del Procedimiento.** - El trámite correspondiente para acceder a los anticipos de la remuneración mensual unificada se deberá realizar cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- a) Las y los servidores públicos que requieran de un anticipo presentarán la solicitud por escrito (formulario de solicitud con los siguientes documentos: certificado de no adeudar a la Institución, análisis de capacidad de endeudamiento, tabla de amortización y autorización de descuento por los/as servidores/as a la UATH) por escrito, la Gestión de Talento Humano remitirá a la Máxima Autoridad, hasta el diez de cada mes,
- b) La máxima autoridad autorizará a la Gestión Financiera, que proceda con la validación de los sustentos, registro y emisión del anticipo mediante transferencia a la cuenta única y personal del Servidor/a, previa verificación de la disponibilidad económica del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.
- c) Una vez autorizado y observado el cumplimiento de los incisos a) y b), la Gestión Financiera notificará a la Gestión de Talento Humano se proceda con el registro, control y descuento en nómina el valor correspondiente del anticipo.
- d) El/la responsable de Contabilidad y la Gestión de Talento Humano mantendrán actualizado el registro de los anticipos concedidos y cancelados, a la vez tendrá a su cargo la custodia de las garantías.



GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	Página 5 de 7
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO	Nro. GAJ-RA-2025-020

- e) En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, se declarará vencido el plazo y se descontará de la liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar, en caso de que dichos rubros no cubran el valor de la deuda, se procederá con el descuento al garante, conforme el art. 6 de este reglamento.

**Art. 5. Capacidad de endeudamiento.** – Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Cayambe y dependiendo de la capacidad de endeudamiento de los/as servidores/as.

Para efecto, la Gestión Financiera del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, previo la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en consideración que el/la servidor/a no podrá percibir una remuneración mensual líquido menor al 40% luego de las deducciones del anticipo y demás retenciones mensuales que hubiere lugar.

**Art. 6.- De la Gestión de Talento Humano.** - Para la concesión de los anticipos la Gestión de Talento Humano, observará la siguiente:

1. Previo al otorgamiento de anticipos la Gestión de Talento Humano observará que el servidor/a solicitante se encuentre legalmente prestando sus servicios en la institución acorde a lo estipulado en el Art. 1 del presente reglamento.
2. La o el servidor solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los tres tipos de anticipos enunciados anteriormente.
3. Para los contratos con plazo específico: plazo fijo (código trabajo) y ocasionales (LOSEP), la programación del descuento no podrá superar la fecha de terminación del contrato.
4. Las o los servidores que fueren declarados en comisión de servicios con o sin remuneración, deberán cancelar inmediatamente el saldo que tuvieren pendiente por concepto de anticipos en la institución.
5. No se podrá acceder a dos anticipos en forma simultánea, tampoco podrán proceder a la renovación de los anticipos otorgados.
6. No se concederán anticipos en el mes de diciembre.
7. Se podrá pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno para cancelar otro anticipo vigente. Dicha pre cancelación se realizará directamente a la cuenta de ingresos rotativos de la Institución.

**Art. 7.- De la Garantía.** - La o el servidor solicitante deberá tener en cuenta lo siguiente:



GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	Página 6 de 7
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO	Nro. GAJ-RA-2025-020

1. Los anticipos de tipo A y B, por estar avalados con el ingreso mensual del solicitante no requerirán de la presentación de ninguna garantía; y,
2. Los anticipos de tipo C, estarán garantizados mediante un **GARANTE** de un servidor público con nombramiento permanente, o contrato a plazo indefinido, quién firmará la solicitud del anticipo conjuntamente con el solicitante, donde autoriza los descuentos correspondientes a que hubiera lugar.
3. En el caso de que la o él servidor público solicitante cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con su última remuneración o su liquidación de haberes; si no llegare a amortizar el 100% del anticipo concedido, la Gestión Financiera en coordinación con la Gestión de Talento Humano, procederán a descontar previa notificación la diferencia al servidor público que garantizó (Garante) la concesión del anticipo vía descuento en la nómina mensual.
4. La o el servidor/a con nombramiento permanente o contrato a plazo indefinido no podrá ser garante más de una vez mientras no se termine de liquidar el anticipo otorgado.
5. Se permite generar un cruce de garantías entre servidores solicitantes y garantes, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.

**Art. 8.- De los Requisitos.** - Para la concesión de anticipos de remuneración; se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

1. Formulario solicitud de anticipo de remuneración firmado por el solicitante conjuntamente con el garante de ser el caso para los anticipos de tipo C
2. Certificado de no adeudar a la institución emitido por Contabilidad.
3. Análisis de capacidad de endeudamiento (solicitante y garante).
4. Tabla de amortización de anticipo

**Art. 9.- La legalidad y veracidad de los documentos solicitados.** - La legalidad y veracidad de los documentos presentados será de responsabilidad absoluta del servidor/a requirente del anticipo; y por tanto autoriza a la Gestión Financiera, se reserve el derecho de efectuar las verificaciones que estime pertinente.

**Art. 10.- De los Contratos por Servicios Ocasionales.** - En el caso de servidores/as bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales de no cancelar totalmente el monto del anticipo, la Gestión de Talento Humano, previo informe de Contabilidad, deberá comunicar al Ministerio del Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

## DISPOSICIONES GENERALES



**PRIMERA.** - Prohíbese autorizar anticipos de remuneración para endosarlos a terceras personas.

**SEGUNDA.** - De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Gestión Financiera y a la Gestión de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** - Deróguese en su totalidad cualquier Reglamento Interno de Anticipo de remuneraciones para las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, que contravengan la presente norma aprobados con anterioridad.

### DISPOSICIÓN FINAL.

**PRIMERA.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de las demás formalidades legales pertinentes.

#### Cúmplase y Notifíquese.

Dado en la Sala de reuniones de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos Cayambe, a los 02 días del mes de abril de 2025

Mgs. Edwin Oswaldo Yugsi Tipán  
**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE**

Elaborado por:	Abg. Darío Javier Guevara Mejía C.C. 0604242198	Analista Asesoría Jurídica	<b>CÓDIGO - OPERADOR DEL SNCP</b>  Inscrito en el Registro de certificación de Operadores del SNCP con el No. SERCOP - Ju7NDQtrca Vigencia de la Certificación: 2 años.	
----------------	--	----------------------------	---	--